

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO DE "DOCTOR EN BIOLOGIA MOLECULAR Y BIOTECNOLOGIA" DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN.

CAPITULO I - DEL GRADO A OTORGAR.

Artículo 1°

El grado de Doctor en Biología Molecular y Biotecnología será otorgado por la Universidad a quienes hayan cumplido con las exigencias que se establecen en la Ley Universitaria y en el presente Reglamento, en un todo de acuerdo con los requisitos de la Universidad.

CAPITULO II - DE LAS AUTORIDADES DE LA CARRERA

Artículo 2°

La estructura de gobierno de la carrera está conformada por un Director, una Comisión de Doctorado y un Comité Asesor. El Director de la carrera podrá ser asistido por un sub-Director, quien lo reemplazará en caso de ausencia. El Comité Asesor, que realiza el contralor de todo lo actuado en el desarrollo de la carrera, está constituido por 5 miembros, al menos 2 de los cuales serán externos a la carrera.

Artículo 3°

El Director y sub-Director de la carrera serán designados por el Decano del Instituto. La designación en el cargo es por cinco (5) años, luego de los cuales podrá ser reelegido siguiendo el mismo procedimiento. Las funciones del Director / sub-Director son:

- a. Coordinar y dirigir, con asistencia de la Comisión de Doctorado y cuando corresponda mediante consulta al Comité Asesor, la marcha general de todas las actividades de la carrera,
- b. Aprobar la designación de los jurados que proponga la Comisión de Doctorado para integrar el tribunal de evaluación de las tesis doctorales, y elevarla al Decano del IIB-INTECH, quien efectuará su designación.
- c. Proponer al Decano la designación de los miembros de la Comisión de Doctorado y del Comité Asesor.
- d. Velar por el cumplimiento de las normas académicas y del presente Reglamento
- e. Presidir las defensas orales de las Tesis Doctorales y, una vez aprobada la Tesis Doctoral, elevar las actuaciones del Jurado al Decano del IIB-INTECH para la tramitación del correspondiente título de Doctor.

Artículo 4°

El seguimiento general de todas las actividades de la carrera de Doctorado será atendido por la Comisión de Doctorado, que estará constituida por no menos de siete miembros, uno de los cuales será elegido Coordinador por sus pares, e incluirá docentes de ambas sedes del IIB-INTECH. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser designados nuevamente por un período consecutivo. La Comisión se renovará por mitades; en el caso de la primera Comisión designada según el presente Reglamento, en su primera reunión se sortearán los miembros que permanecerán dos años en funciones, quedando los demás automáticamente designados por cuatro años. La designación la efectuará el Decano del IIB-INTECH, a propuesta del Director de la Carrera de Doctorado. La Comisión de Doctorado velará por el cumplimiento del presente Reglamento, interactuando directamente con los alumnos de la carrera, los Directores de Tesis y el Director de la Carrera.

Artículo 5°

La Comisión de Doctorado tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibirá las solicitudes de Admisión a la Carrera del Doctorado, estudiará los antecedentes del aspirante y fijará la fecha del Examen de Admisión, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.
- b) Se constituirá en Jurado a los efectos del Examen de Admisión.
- c) Propondrá al Director de la Carrera, en base al resultado del Examen de Admisión, la aceptación del Aspirante en la carrera del Doctorado.
- d) Evaluará y aceptará el Plan de Tesis y el Director propuestos por el Doctorando.
- e) En caso que el trabajo de Tesis se lleve a cabo fuera del IIB-INTECH, designará un Consejero de Estudios perteneciente al IIB-INTECH, que será responsable ante la Comisión del seguimiento de las actividades del Doctorando.
- f) Aprobará el plan de Asignaturas de Formación Específica propuesto por el Doctorando y su Director.
- g) Evaluará y aprobará los Informes periódicos de avance del trabajo presentados por el Doctorando.
- h) Elevará todas las actuaciones correspondientes a los incisos a - f al Director de la Carrera de Doctorado.
- i) Propondrá al Director de la Carrera de Doctorado la integración de los Jurados de Tesis Doctoral.
- j) Recomendará al Director de la Carrera de Doctorado el rechazo de aspirantes mediante dictamen fundado.

Artículo 6°

Las funciones del Consejo Asesor serán:

- a) evaluar periódicamente la marcha de la Carrera.
- b) si lo juzga necesario, aconsejar la conveniencia de hacer modificaciones en el Plan de la Carrera o en este Reglamento.
- c) en caso de renuncia o incapacidad física del Director y/o del Sub-Director de la Carrera, proponer al Decano del IIB-INTECH una terna de candidatos para ocupar el cargo.

CAPITULO III - DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO AL DOCTORADO.

Artículo 7°

Para ingresar a la Carrera de Doctorado en Biología Molecular y Biotecnología, el postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar título universitario de Licenciado en Biotecnología, Licenciado en Ciencias Biológicas, Licenciado en Ciencias Químicas, Bioquímico, Médico, Veterinario o Ingeniero Agrónomo. Excepcionalmente podrán admitirse graduados universitarios provenientes de otras carreras, que a través de una adecuada trayectoria académica, de investigación o profesional, pongan en evidencia, a juicio del Director de la Carrera y de la Comisión de Doctorado, su sólida formación en Biología Molecular y Biotecnología, afín con el tema de Tesis propuesto.
- b) Presentar solicitud de inscripción consignando datos personales; copia legalizada (anverso y reverso) del título universitario; certificado analítico y promedio de calificaciones de la Carrera.
- c) Proponer lugar de trabajo y Director de Tesis, acompañando el Curriculum Vitae del mismo, para la evaluación de sus méritos académicos por parte de la Comisión de Doctorado. Deberá acompañarse el plan de investigación, nota de aceptación del Director de Tesis, prestando su conformidad al tema de Tesis y al plan de investigación propuesto, y del Director del lugar de trabajo propuesto.
- d) Rendir y aprobar un examen de admisión que abarcará tanto temas específicos como básicos de la formación de grado. La Comisión de Doctorado podrá eximir de este examen al candidato, según lo establecido en el punto 4.1. del Plan de la Carrera.
- e) Rendir y aprobar un examen de traducción del Inglés al Castellano, de un artículo científico del área, seleccionado a tal efecto. La Comisión de Doctorado podrá eximir de este examen al candidato, según lo establecido en el punto 4.1. del Plan de la Carrera.

CAPITULO IV - DE LOS REQUISITOS DE LA CARRERA DE DOCTORADO.

Artículo 8°.

El doctorando deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- a) presentar a la Comisión de Doctorado para su aprobación el plan de asignaturas, por un mínimo de 400 horas, refrendado por el Director de Tesis. Se admitirá que parte del plan de asignaturas sea efectuado fuera del ámbito de la UNSAM, cuando así lo justifique el tema a desarrollar, previa autorización del Director de la Carrera de Doctorado a propuesta de la Comisión de Doctorado.
- b) presentar a la Comisión de Doctorado para su aprobación el tema y plan preliminar de su tesis Doctoral, refrendados por su Director de Tesis. La Comisión de Doctorado podrá requerir información adicional al Director de Tesis y opiniones a profesionales calificados, aún cuando no pertenecieran a la Universidad, sobre la propuesta del tema y plan de Tesis.
- c) señalar en el plan preliminar de Tesis el laboratorio o planta donde ejecutará su trabajo experimental. Se admitirá que la realización del trabajo de investigación sea efectuada fuera del ámbito de la UNSAM, cuando así lo justifique el tema a desarrollar, previa autorización del Director de la Carrera de Doctorado a propuesta de la Comisión de Doctorado.
- d) requerir la expresa aceptación de la Comisión de Doctorado de cualquier modificación sustancial al plan de Tesis original o cambio del Director de Tesis originalmente propuesto.

e) participar en los Seminarios de Investigación del IIB-INTECH, dictando al menos un seminario, por cada Curso de Seminarios cuatrimestral; dos de estos seminarios deberán referirse a su trabajo de investigación. En el caso de Doctorandos que lleven a cabo su trabajo de Tesis en otras Instituciones, la Comisión de Doctorado podrá autorizar su participación, debidamente certificada por una autoridad de la otra Institución, en los ciclos de seminarios de la misma. La obligación del dictado de un seminario por Curso de Seminarios cuatrimestral en el IIB-INTECH subsistirá en estos casos.

f) presentar cada año un informe por escrito avalado por su Director de Tesis, sobre la evolución del trabajo experimental.

g) publicar un trabajo de investigación en una revista con arbitraje de reconocimiento internacional o de una evaluación de calidad reconocida verificable, pudiendo aceptarse un trabajo en prensa con constancia fehaciente de aceptación. Este requisito podrá ser reemplazado por la presentación de una patente o elemento de juicio de nivel equivalente.

h) realizar el trabajo detallado en el Plan de Tesis y aprobar la Tesis Doctoral.

CAPITULO V - DE LOS REQUISITOS DEL DIRECTOR DE TESIS.

Artículo 9°

Podrá actuar como Director de Tesis todo Profesor o Investigador de reconocida trayectoria en el área de la Biología Molecular y la Biotecnología, que posea el título máximo en su especialidad. Especialistas altamente calificados que carezcan de título máximo podrán actuar excepcionalmente como Co-Directores. El Director de Tesis, y si lo hubiera el Co-Director, será responsable ante la Comisión de Doctorado de guiar y verificar el trabajo realizado por el doctorando. En caso de notorio incumplimiento de sus funciones, la Comisión de Doctorado podrá dejar sin efecto su designación.

CAPITULO VI - DE LOS REQUISITOS PARA LA ELABORACION, PRESENTACION, EVALUACION Y DISTRIBUCION DE LA TESIS.

Artículo 10°

Los temas de Tesis Doctoral podrán versar sobre alguno de los diferentes aspectos de la Biología Molecular y la Biotecnología en su más amplia y general acepción. En su trabajo el doctorando deberá abordar un tema original, entendiéndose por tal un tema nuevo o generalizado cuya solución no haya sido publicada, o bien un perfeccionamiento significativo de soluciones, métodos o técnicas conocidas, o una aplicación de éstos a casos particulares especialmente importantes.

Artículo 11°

La Tesis Doctoral consistirá en un trabajo de investigación científica o tecnológica que signifique una real contribución al progreso del conocimiento en el campo de la Biología Molecular y la Biotecnología, y que acredite a su autor capacidad para realizar labor original. La simple exposición o coordinación de métodos o resultados ya publicados no será admitida como Tesis, a menos que aporte una reinterpretación de los mismos dando lugar a una teoría original. En ningún caso será admitido como Tesis un mero trabajo de recopilación.

Artículo 12°

La tesis podrá ser presentada una vez cumplidos todos los requisitos señalados en el Art. 6°.

Artículo 13°

Finalizado el trabajo de Tesis, el doctorando deberá entregar a la Comisión de Doctorado 5 (cinco) ejemplares completos del trabajo de Tesis, refrendados por él y por su Director y una copia en soporte electrónico. Deberá entregar además, en duplicado, un informe final del Director de Tesis referente a la tarea cumplida por el Doctorando, y tres (3) ejemplares de las publicaciones efectuadas relacionadas al trabajo de Tesis, que deben estar citadas en el manuscrito.

Artículo 14°

El trabajo de Tesis contendrá la exposición de todos los aportes teóricos y experimentales efectuados por el doctorando, sustentados en la información contenida en figuras y/o tablas. Esta información deberá ser precedida por una Introducción que represente una puesta al día del tema objeto de la Tesis, y será seguida de una Discusión en la cual se deberán enfatizar los aportes novedosos efectuados, no admitiéndose como tal una simple repetición y recapitulación de los resultados obtenidos. La última sección será una lista de la Bibliografía consultada, la cual deberá estar debidamente actualizada. Tanto la escritura del trabajo de Tesis como su defensa oral y pública se harán en lengua española.

Artículo 15°

El Tribunal de Tesis estará constituido por tres (3) miembros titulares, que deberán ser Profesores Universitarios con título máximo o especialistas reconocidos en el tema de la Tesis, aunque no sean Profesores. Se designarán además dos (2) miembros suplentes, con iguales condiciones que los miembros titulares. Al menos uno de los miembros titulares y uno de los suplentes deberán ser externos a la UNSAM. Los miembros propuestos para el Tribunal dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de recibida la comunicación de su designación para comunicar a la Secretaría Académica del IIB-INTECH su aceptación. Las causales de recusación o impugnación a los miembros designados del Tribunal serán las del Reglamento para la designación de Profesores Regulares, y deberán ser resueltas por el Director de la Carrera de Doctorado.

Artículo 16°.

Los coautores de publicaciones conjuntas con el Doctorando directamente vinculadas con la Tesis, así como personas que posean relación de parentesco con el mismo, no podrán integrar el Tribunal de Tesis.

Artículo 17°

El Tribunal de Tesis será propuesto por la Comisión de Doctorado al Director de la Carrera de Doctorado el cual solicitará al Decano del IIB-INTECH que efectúe su designación. En el caso de miembros del Tribunal que no sean Profesores de la UNSAM, deberá acompañarse su Curriculum vitae. La propuesta se efectuará dentro de los treinta (30) días de presentados los ejemplares del trabajo de Tesis.

Artículo 18°

Una vez designado el Tribunal, la designación será notificada a sus miembros y al Doctorando. El Doctorando podrá recusar a los miembros del Tribunal dentro de los cinco (5) días hábiles desde su

notificación, con la debida fundamentación, por nota dirigida al Director de la Carrera de Doctorado, el que se expedirá dentro de los diez (10) días hábiles, aceptando o rechazando la recusación.

Artículo 19°

El Jurado evaluará el trabajo de Tesis en un plazo no superior a los treinta (30) días desde su designación. Cada miembro del Tribunal deberá remitir a la Comisión de Doctorado un dictamen individual por escrito, en el cual manifestará su opinión acerca de la calidad del trabajo de Tesis. Se tendrán especialmente en cuenta su originalidad, la importancia y repercusión de los resultados obtenidos, la adecuación y actualidad de la metodología empleada, la claridad y corrección de la presentación, y la utilización y citación apropiadas de la bibliografía. Se prestará particular atención a la calidad de la o las publicaciones resultantes del trabajo de Tesis. Asimismo se especificará en el dictamen si el trabajo de Tesis debe ser a) aprobado; b) devuelto para efectuarle modificaciones (las que deberán explicitarse) o c) rechazado.

Artículo 20°

La Comisión de Doctorado tomará conocimiento de los dictámenes. Si la mayoría de los integrantes del Tribunal hubiera considerado que el trabajo de Tesis debe ser aceptado, la Comisión acordará con el Tribunal y el Doctorando la fecha en la cual se efectuará la defensa oral y pública de la Tesis, la cual deberá ser dada a publicidad con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 21°

La defensa de la Tesis se llevará a cabo en presencia de la mayoría de los miembros del Tribunal, el cual podrá a) aprobarlo, con calificación Sobresaliente (10), Distinguido (9), Muy bueno (8), Bueno (6 y 7) , siendo 6 la mínima calificación aceptable; b) devolverlo al Doctorando para modificaciones, una vez efectuadas las cuales se fijará una nueva fecha de defensa oral de la Tesis; c) calificarlo como Insuficiente (1, 2, 3, 4 y 5), rechazando el trabajo presentado con dictamen fundado. El Jurado ponderará la presentación, en forma y contenido, del trabajo de Tesis presentado, y la exposición oral efectuada.

Artículo 22°

La decisión del Tribunal se tomará por mayoría simple. En todos los casos, los dictámenes de mayoría y de minoría, si los hubiera, deberán asentarse en el Libro de Actas y estar refrendados por el Jurado, el Doctorando y el Director de la Carrera de Doctorado. El Director de la Carrera elevará copia impresa del Acta, con todas las firmas originales, al Decano del IIB-INTECH , el que solicitará a la Universidad Nacional de General San Martín el otorgamiento del grado de "Doctor en Biología Molecular y Biotecnología".

Artículo 23°

De los cinco ejemplares del trabajo de Tesis entregados por el doctorando, uno deberá ser depositado, luego de la aprobación de la Tesis, en la Biblioteca Central de la UNSAM. Un ejemplar será devuelto al interesado con la constancia de su aprobación.

Artículo 24°

El candidato cuya Tesis hubiera sido devuelta por el Tribunal para efectuarle modificaciones podrá presentarla nuevamente, incorporando todas y cada una de las modificaciones propuestas, dependiendo el tiempo de la nueva presentación sólo del tiempo que lleve efectuarlas.

Artículo 25°

El candidato cuya Tesis hubiera sido rechazada por el Tribunal podrá:

- a) presentar la misma Tesis rectificada, no antes de seis meses a partir de la fecha del rechazo.
- b) presentar una nueva Tesis, para lo cual deberá reiniciar el trámite completo, desde el Artículo 7°.

Si el rechazo se debiera a plagio o falsificación, el aspirante no podrá rectificar la Tesis presentada, ni presentar una nueva Tesis, en la presente Carrera de Doctorado

Artículo 26°

En el caso en que la Tesis sea considerada aprobada, pero la prueba oral sea considerada insuficiente, no se requerirá la presentación de una nueva Tesis, pudiendo el doctorando presentarse otra vez a exponerla en un plazo no menor a los seis (6) meses. Un segundo aplazamiento obligará al aspirante a realizar una nueva Tesis, como en el caso del Artículo 25° b.

CAPITULO VII - DE LOS DERECHOS DE LAS PARTES.

Artículo 27°

En el caso de incumplimiento de este Reglamento por parte del Doctorando, del Director, o de los miembros del Tribunal, las partes podrán recurrir en forma debidamente fundamentada a la Comisión de Doctorado. Las presentaciones producidas quedarán incorporadas al expediente respectivo. La Comisión de Doctorado mantendrá un registro de las actuaciones y las tendrá en cuenta como antecedente en las designaciones futuras de Directores de Tesis y miembros de Tribunales.